



RESOLUCIÓN Nº 2029 DE 2020
(29 de Diciembre de 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA SER CAPTADAS DESDE UN POZO PROFUNDO EN PREDIOS DE LA COMUNIDAD INDIGENA DENOMINADA “FLOR DE LA GUAJIRA” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1076 de 2015 y Acuerdo No 004 de 2019, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No 1250 de fecha 11 de julio de 2017 la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA otorgó Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas a la Autoridad Tradicional de la comunidad indígena FLOR DE LA GUAJIRA para la perforación de un pozo profundo, para futura captación de aguas en la precitada comunidad indígena localizado en jurisdicción del municipio de Uribia – La Guajira.

Que mediante oficio con radicado ENT – 6504 de fecha 11 de septiembre de 2019, el doctor LUIS ENRIQUE SOLANO REDONDO en su condición de Alcalde del Municipio de Uribia – La Guajira identificado con NIT No 892.115.155-4, obrando en calidad de autorizado del señor RENE URIANA identificado con la cédula de ciudadanía número 84.060.254, quien funge como Autoridad Tradicional de la Comunidad Indígena Flor de la Guajira, solicita Concesión de Aguas Subterráneas para ser captadas de un pozo profundo localizado en la precitada comunidad, en las coordenadas las N 11°49'39.0” – W 71°24'24.0” en jurisdicción del Municipio de Uribia – La Guajira, para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales.

Que mediante oficio con radicado SAL – 6708 de fecha 29 de noviembre de 2019 esta entidad requirió al interesado, para que allegara algunos requisitos de ley que no fueron aportados, los cuales fueron allegados mediante escrito con radicado ENT -. 5126 de fecha 12 de agosto de 2020.

Que mediante oficio de fecha 04 de septiembre de 2020, radicado en esta entidad bajo el código ENT-5522 de la misma fecha, el apoderado por parte del municipio de Uribia, La Guajira, aporta información adicional, correspondiente al cumplimiento de los requisitos de ley.

Que revisada la información entregada se logró evidenciar que fue aportada en su totalidad, subsanando de esta forma las deficiencias antes señaladas.

Que con base a lo señalado anteriormente se expidió el Auto No. 0544 de fecha 07 de septiembre de 2020 y en cumplimiento a lo dispuesto en el mismo, el funcionario comisionado de la Oficina de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de CORPOGUAJIRA, realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, manifestando en Informe Técnico No. INT – 2599 de fecha 29 de Diciembre de 2020, el cual es transcrita en su literalidad lo siguiente:

ANTECEDENTES

Que mediante oficio con radicado ENT – 6504 de fecha 11 de septiembre de 2019, el doctor Luis Enrique Solano Redondo en su condición de Alcalde del Municipio de Uribia – La Guajira identificado con NIT No 892.115.155-4, obrando en calidad de autorizado del señor Rene Uriana identificado con la cédula de ciudadanía número 84.060.254, quien funge como Autoridad Tradicional de la Comunidad Indígena Flor de La Guajira, ubicada en zona rural de municipio de Uribia, solicita Concesión de Aguas Subterráneas para ser captadas de un pozo profundo localizado en la precitada comunidad.

Que mediante Resolución No 1250 de fecha 11 de julio de 2017 la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA otorgó Permiso de Prospección y Exploración de

Aguas Subterráneas a la Autoridad Tradicional de la comunidad indígena FLOR DE LA GUAJIRA para la perforación de un pozo profundo, para futura captación de aguas en la precitada comunidad indígena localizado en jurisdicción del municipio de Uribia – La Guajira.

Que mediante oficio con radicado SAL – 6708 de fecha 29 de noviembre de 2019 esta entidad requirió al interesado, para que allegara algunos requisitos de ley que no fueron aportados, los cuales fueron allegados mediante escrito con radicado ENT -. 5126 de fecha 12 de agosto de 2020.

Que mediante oficio de fecha 04 de septiembre de 2020, radicado en esta entidad bajo el código ENT-5522 de la misma fecha, el apoderado por parte del municipio de Uribia, La Guajira, aporta información adicional, correspondiente al cumplimiento de los requisitos de ley.

Que mediante Resolución N° 2232 del 27 de agosto de 2019, esta Corporación actualizó los montos por los servicios de evaluación ambiental para los permisos y algunos trámites ambientales en jurisdicción del Departamento de La Guajira. En consecuencia y mediante recibo de Bancolombia No 9307357274 de fecha 9 de octubre de 2019, fueron cancelados por el interesado los costos por los Servicios de Evaluación y Trámite por valor de Novecientos Dos Mil Ochocientos Ochenta Y Ocho Pesos (\$902.888) M/C, permitiendo dar inicio al trámite ambiental de su interés.

Mediante auto de trámite No 0541 de fecha 07 de septiembre de 2020 el grupo de Licenciamiento Permiso y Autorizaciones Ambientales avoca conocimiento de la solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas solicitado por el municipio de Uribia a favor de la comunidad indígena Flor de La Guajira, ubicado en la Alta Guajira, zona rural de este mismo municipio.

Como parte del proceso de solicitud de del permiso concesión de aguas subterráneas, mediante oficio de radicado INT 1721 de fecha 16 de septiembre del 2020, el Grupo de Licenciamiento, Permiso y Autorizaciones Ambientales, corre traslado del auto No 0544 del 07 de septiembre del 2020, al Grupo de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental ECMA, para los fines pertinentes.

Por motivos del prolongado periodo de lluvia en el sector de La Alta Guajira lo que genero el mal estado de las vías la visita se tuvo que realizar el día 09 de diciembre del 2020.

Como resultado de la visita se genera el presente informe técnico, el cual incluye la evaluación de la información presentada por el peticionario y lo observado en campo, con el fin de otorgar o no el permiso solicitado.

2. DESARROLLO DE LA VISITA DE CAMPO

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira, "CORPOGUAJIRA", en el cumplimiento de sus funciones envío funcionario de la Subdirección de Autoridad Ambiental, del Grupo de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental ECMA, el día 09 de diciembre del 2020, con el fin de realizar visitara de inspección ocular de campo, en atención a la solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas solicitada por el municipio de Uribia a favor de la comunidad indígena Flor de La Guajira, ubicado en la región de la Alta Guajira, zona rural de este mismo municipio. La visita de inspección de campo se realizó en compañía del señor Alexander Palmar Sapuana, representante legal de la asociación Wayuu PAPUSHEWA de la zona de Castillete y además de la atención del comandante Mayco Caicedo de la base del ejercito Flor de La Guajira; con el fin de corroborar la información presentada en la solicitud, se tomó registro fotográfico de dos pozos profundos existentes uno ubicado en las inmediaciones de la base del ejército y el segundo a uno 800 m aproximadamente en sentido noroeste, el pozo No 1 se encuentra fuera de servicio por baja producción según información del solicitante y el pozo numero dos se encuentra desmantelado debido al robo de las instalaciones del sistema de captación, en los dos pozos se tomaron registros fotográficos y coordenadas geográficas , ver tabla 1 e imagen satelital 1.

2.1 LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

El área de estudio de la a comunidad indígena de Flor de La Guajira, se encuentra en zona rural del municipio de Uribia en la Alta Guajira a una distancia aproximada de 97 km. En las coordenadas geográficas indicadas en la tabla y la figura 1.

Figura 1. Localización Geográfica de la comunidad indígena Flor de La Guajira y el punto captación



Fuente: Adaptado de Google Earth, 2020.

Tabla 1. Ubicación geográfica de los pozos existentes

Punto referenciado	Coordenadas Datum Magna Sirgas	
	Latitud N	Longitud W
Pozo No 2	11°49`39.0"	71°24`54.33"

Fuente: Corpoguajira, 2020.

2.2. INFORMACIÓN GENERAL DEL USUARIO Y EL PREDIO

Tabla 2: Información sobre el usuario

Sección 1: INFORMACIÓN SOBRE EL USUARIO	
Nombre Completo de la Persona Natural o Jurídica:	Municipio de Uribia La Guajira-
Identificación C.C o Nit	892.115.155-4
Municipio/Departamento:	Uribia La Guajira
Dirección de correspondencia:	Calle 12 No. 8 - 61 - Palacio Municipal
Teléfono / Fax:	(+57) 5 717 7255 Fax: (+57) 5 717 7255
E-mail:	contactenos@uribia-lagujira.gov.co
Observaciones:	El beneficiario del permiso de concesión es la comunidad indígena Flor de La Guajira ubicada en zona rural

Sección 2: CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN A SUMINISTRAR SOBRE EL PREDIO	
Nombre del predio	Comunidad indígena Flor de La Guajira
Municipio/Departamento:	Uribia - La Guajira
Coordenadas geográficas del predio:	Latitud: (11°41`11.4" - 11°49`39.0") Longitud: (11°49`39.0" - 71°44`54.33")
Nombre de la persona a contactar:	Alexander Palmar Sapuana

Cargo / Teléfono / fax / E-mail:	Líder comunitario cel.3104350117
Descripción detallada de la actividad del predio:	Pecuaria, principalmente la pesca, la cría de Ovino Caprinos y las elaboración y comercialización de artesanía
Área total del predio (Ha):	No está establecido en el documento

2.3. DESCRIPCIÓN DE LA CAPTACIÓN

Tabla 3. Descripción del Pozo

Imagen 1. Pozo para la captación	Diámetro: 8 pulgadas
	Profundidad: 150 metros
	El pozo se encuentra sin los dispositivos de captación por robo
	Revestimiento: PVC RDE 21
	Método de extracción: Bomba Sumergible
	Casetas: destruida
	Periodo de captación proyectado (Horas / días): 7
	Periodo de captación proyectado (No. días / mes): 30
	Periodo de captación proyectado (No. Mes / año): 12
	La energía suministrada a la bomba sumergible provendrá paneles solares

2.4. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Muestra el estado actual de las infraestructuras y de los sitios visitados en la comunidad Flor de la Guajira, con el fin de evidenciar las condiciones ambientales encontradas

Imagenes 2 y 3. Estado actual de los pozos visitados	
	

Imagen 4 y 5. Encerramiento perimetral de los pozos en estado de deterioro



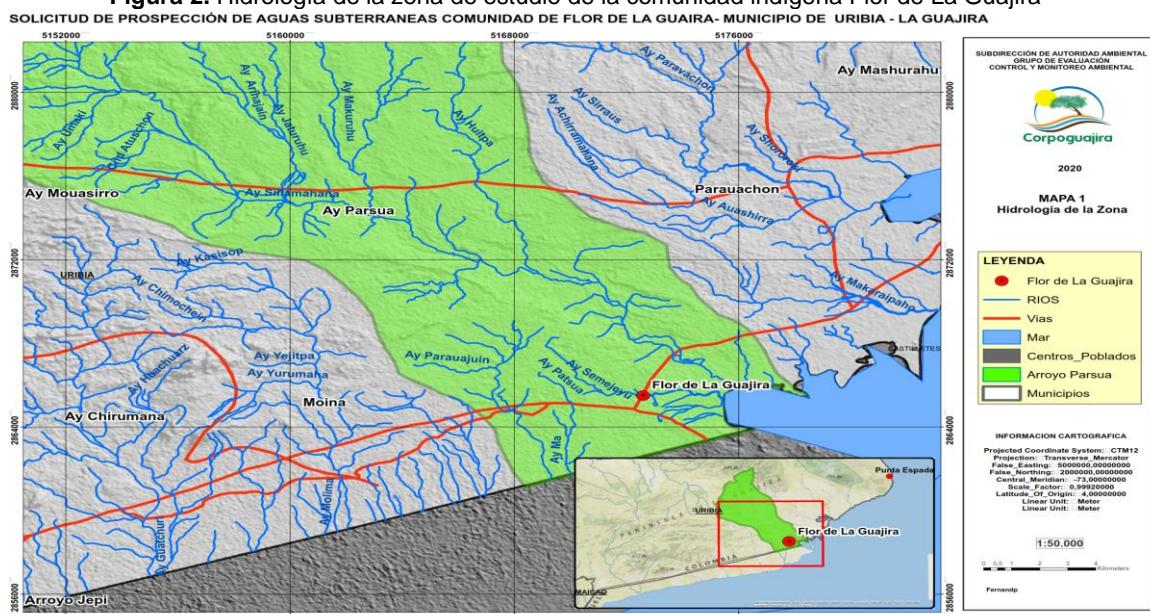
Imagen 6. y 7. Sistema de suministros de energía y pozo No 2 desmantelados por hurto



2.5 HIDROLOGÍA: FUENTES SUPERFICIALES CERCANAS

El punto de captación de aguas subterráneas se encuentra localizado en las inmediaciones del cauce torrencial o de escorrentías del arroyo Semejeyu el cual es netamente efímero con afluencia de caudal durante las precipitaciones fuertes quedando sin flujo de caudales apenas pasan las lluvias. El pozo se encuentra ubicado escaso 70 m del cauce del arroyo, a su vez el arroyo Semejeyu hace parte de la microcuenca del arroyo Sillamahana que descarga sobre la Bahía Cocinetas del vecino país de Venezuela, (ver figura 2).

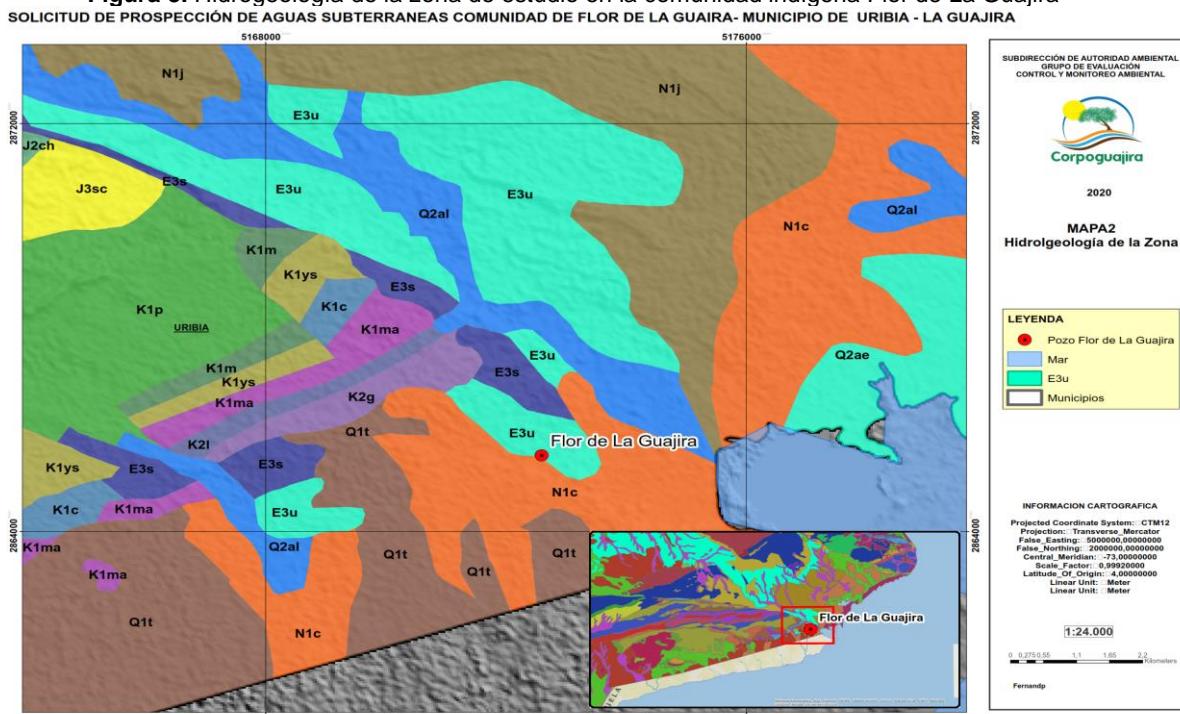
Figura 2. Hidrología de la zona de estudio de la comunidad indígena Flor de La Guajira



2.6 HIDROGEOLOGÍA REGIONAL

La zona estudiada en la comunidad de Flor de La Guajira según estudio realizado por el Servicio Geológico Colombiano en el departamento de La Guajira, se caracteriza por la presencia de acuíferos discontinuos de extensión local de baja productividad, conformado por sedimentos cuaternarios y rocas sedimentarias terciarias poco consolidadas de ambiente aluvial, lacustre, coluvial, eólico y marino marginal. Acuíferos libres y confinados, (ver figura 3).

Figura 3. Hidrogeología de la zona de estudio en la comunidad indígena Flor de La Guajira



Fuente: Corpoguajira, 2020.

2.7 ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO Y FUENTES DE CONTAMINACIÓN

Según la información presentada para la evaluación en el predio de interés únicamente se desarrollan actividades económicas relacionadas con las artesanías, y cría de ganado Ovino-Caprino principalmente. Con respecto a las posibles fuentes de contaminación, se observó que en las inmediaciones del pozo no hay fuente potencial de contaminante ya que este se encuentra alejado de Cementerio Corral de animales domésticos u otra fuente de contaminación que pueda alterar significativamente la cálida del agua del pozo.

2.8 OTROS USUSOS DEL RECURSO HÍDRICO

De acuerdo a la base de datos de Corpoguajira y a lo aportado por el documento técnico de la solicitud, dentro del predio o en los alrededores de la comunidad indígena Flor de La Guajira no se identificaron otras fuentes de aprovechamiento, los pozos existentes se encuentran fuera de servicio debido al hurto de los dispositivos de captación, paneles solares y accesorios que suministraban la energía para el funcionamiento de la bomba sumergible.

3. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA ENTREGADA

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, Título III Capítulo III: Concesiones y el Título VII Capítulo II: Aguas subterráneas, hoy acogido en el Decreto 1076 de 2015, se realizó la evaluación de la información presentada por el peticionario del permiso de concesión de agua subterránea.

3.1 DESCRIPCIÓN DE LA CAPTACIÓN EXISTENTE

3.1.1 Construcción del Pozo

Según la resolución No 1250 de fecha 11 de julio de 2017 la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA otorgó Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas a la Autoridad Tradicional de la comunidad indígena FLOR DE LA GUAJIRA para la

perforación de un pozo profundo, el pozo fue construido en el año 2017 con una profundidad de 150m

3.1.2 HIDROLÓGICAS Y DISEÑO DEL POZO

Las características estratigráficas del pozo ubicado en la comunidad indígena de Flor de La Guajira zona rural del municipio de Uribia La Guajira se describen en la tabla 4 y en la gráfica 4 mostrados a continuación. El municipio de Uribia por encontrarse localizado en la zona denominada media y alta Guajira presenta características geológicas determinadas principalmente por pertenecer al período geológico Cuaternario donde prevalecen los depósitos fluviales lacustres, glaciales, marinos, coluviales, eólicos y deltáicos.

Grafica 4. Diseño del pozo

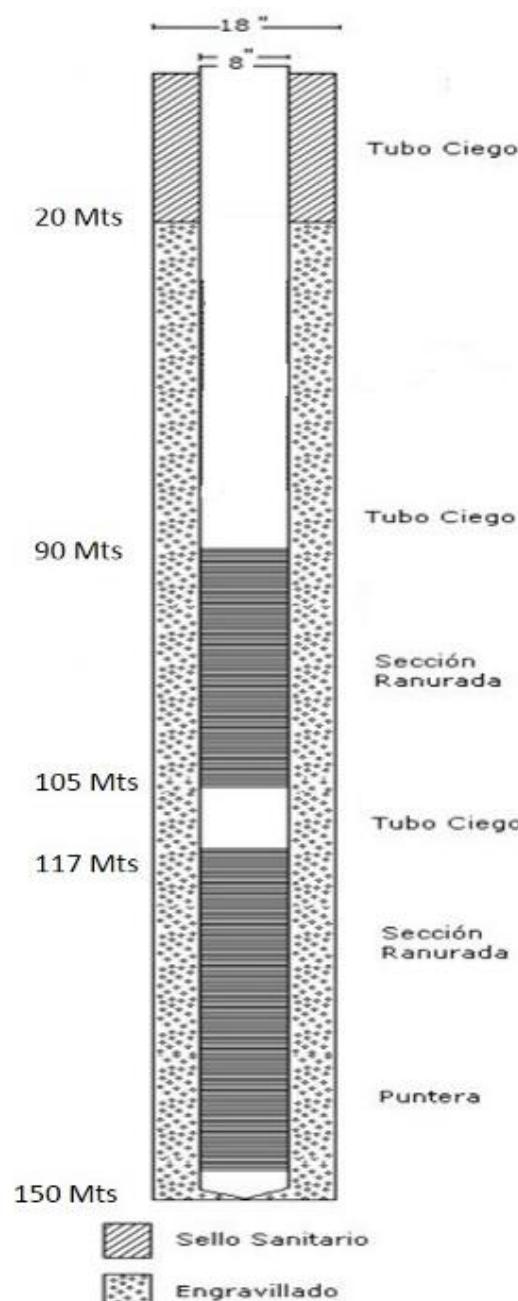


Tabla 4. Características del diseño del pozo

ESPESOR DEL TRAMO EN M		Tipo de Tubería
0 a 20	20	Sello sanitario y tubería ciega
20 - 90	70	Tubería ciega
90 a 105	15	Sección ranurada tubería con filtro

105 a 117	12	Tubería siega
117 a 150	33	Tubería siega
150	150	Profundidad tota
150 a 142	2	Puntero en vaciado

3.2. PRUEBA DE BOMBEO

La prueba realizada fue del tipo “caudal constante” se llevó a cabo durante el día 22 de agosto de 2019, con un caudal promedio de 4.52 l/s, este caudal se considera como un caudal constante para efecto de la prueba y resulta del promedio de las diferentes mediciones realizadas durante la prueba; en el ensayo se midieron los niveles dinámicos por un periodo de 4320 minutos y posteriormente se tomaron los niveles durante la recuperación por un periodo de 840 minutos. Los datos de profundidad de nivel de agua durante la prueba se midieron dentro del mismo pozo de bombeo, con la ayuda de una sonda eléctrica. El caudal se controló por el sistema convencional de baldeo. Es importante anotar que la estabilización del pozo se alcanzó a los 720 minutos y la recuperación del mismo se obtuvo en un tiempo menor a los 840 minutos.

3.2.1. RESULTADOS OBTENIDOS

Los datos de niveles medidos están referidos al nivel del terreno, con el comportamiento del nivel dinámico a partir de los minuto 4320 el nivel de bombeo o nivel dinámico se estabiliza a una profundidad de 24.25 m.)

Tabla 5. Parámetros Hidrogeológicos para Bombeo

Profundidad del pozo en m	Nivel Estático en m	Nivel Dinámico en m	Abatimiento (m)	Cap. Específica (L/m)	Caudal Q (l/s)	Transmisividad T(m ² /día)	Conductividad K (m/día)	Permeabilidad K (m/s)	Espesor (m)
150	20	34.72	14.72	0.31	4.52	50.71	0.39	4.51E10 ⁻⁶	130

Tabla 6. Parámetros Hidrogeológicos para Recuperación

Profundidad del pozo en m	Nivel Estático en m	Nivel Dinámico en m	Abatimiento (m)	Cap. Específica (Ls/m)	Caudal Q (l/s)	Transmisividad T(m ² /día)	Conductividad K (m/día)	Permeabilidad K (m/s)	Espesor (m)
160	20	34.72	14.72	0.31	4.52	-26.34	-0.20	-2.346E10-6	130

Los parámetros hidráulicos analizados muestran a los acuíferos de la zona con características hidrogeológicas favorables, lo que indica que las fuentes subterráneas del sector presenta una buena explotación, colocando una bomba a la profundidad de 56m. Para un caudal de 4.52 l/s. es recomendable evitar la construcción y operar simultánea de otros pozos, que captan los mismos horizontes acuíferos, dentro de un radio de unos 200 metros

3.3. ANÁLISIS DE CALIDAD DE AGUA DEL POZO

Los resultados de calidad de agua realizada al pozo de la comunidad indígena Flor de La Guajira arrojó unos resultados en los cuales se concluyó que no es apta para consumir sin tratamiento previo, actualmente se encuentra sin presencia de Coliformes, Se deberá implementar un sistema de lechos filtrantes (zeolita, carbón activado y arena) para la eliminación o reducción de la turbidez puesto que en el proceso de eliminación de organismos patógenos, por la acción de agentes químicos como el cloro, las partículas causantes de la turbidez reducen la eficiencia del proceso y protegen físicamente a los microorganismos del contacto directo con el desinfectante. Implementar osmosis inversa como mejor alternativa para eliminar cloruros y corregir problemas con el sabor.

3.4 ESTADO ACTUAL DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO

Actualmente el sistema de abastecimiento se encuentra en muy malas condiciones podría decirse inoperantes por daños en el sistema; debido al robo de los dispositivos adecuados para la captación del pozo 2, este se encuentra fuera de servicio, por la pérdida de la línea de conducción, paneles solares, bomba sumergible entre otros. El pozo contaba con cerramiento perimetral, cerramiento de protección en mampostería, columnas, alfajías y mallas eslabonadas con remate en concertina con un área aproximada de 25m con un acceso frontal de 3m; La producción de agua de este pozo será compartida con la base militar localizada en La Flor de La Guajira.

Cundo el sistema actual se encontraba operativo el agua se potabilizaba dentro de la base del ejercito Flor de La Guajira y de allí además del consumo interno se distribuía a un tanque de almacenamiento ubicado a más de 200 m en una pila publica con disposición de 8 grifos o llaves de acceso al público de la comunidad La Flor de La Guajira

3.4.1 GENERALIDADES DEL SISTEMA DE POTABILIZACIÓN.

El sistema de abastecimiento de agua potable contara con una planta de tratamiento por Osmosis inversa que tendrá una capacidad de producción de 23,125 m³/día, las aguas tratadas sean distribuidas mediante carros cisternas a pilas publicas ubicadas en sitios estratégicos de comunidades benéficas ver tabla 7.

Tabla 7. Comunidades aferentes beneficiadas con el agua tratada a través de pilas ubicadas

DESDE	COMUNIDAD	CARRETEABLE (Km)	TOTAL (Km)
FLOR DE LA GUAJIRA	MOYOJOIN	9,9	9,9
FLOR DE LA GUAJIRA	SEPIJAIN	8,2	8,2
FLOR DE LA GUAJIRA	CUATRO BOCAS	10,346	10,346

3.5 CALCULO DE LA DEMANDA REQUERIDA.

Para efectos de la demanda requerida para esta solicitud, se realizada conformidad al artículo 29 numeral 5 de la resolución 0844 del 8 de noviembre del 2018: por la cual se establecen los requerimientos técnicos para los proyectos de agua y saneamiento básico de zonas rurales que se adelanten bajo los esquemas diferenciales definido en el capítulo 1, del título 7, de la parte 3, del libro 2 del decreto 1077 del 2015

3.5.1. CAUDAL SOLICITADO, USOS DEL AGUA Y DETERMINACIÓN DE LA DEMANDA

El peticionario en la información técnica presentada solicita una demanda de 23,135m³/día para el suministro de agua para uso doméstico en consumo directo con la dotación del mínimo de subsistencia de 5 l hab/día

3.5.6. CAUDAL TOTAL REQUERIDO

El caudal total requerido se deriva de las estimaciones realizadas, basadas en la población referenciada en la tabla 8 y el valor de la dotación mínima de subsistencia para consumo doméstico directo en zonas rurales con enfoque diferencial con una dotación minima vital de 5 l hab/día

Tabla 8. Población beneficiada para cálculo de la demanda de agua

Rango etario	Total población	% Total población
0 - 5 AÑOS	941	20,12%
6 - 11 AÑOS	757	16,19%
12 - 18 AÑOS	514	10,99%
19 - 26 AÑOS	639	13,66%
27 - 59 AÑOS	1345	28,76%
60 EN ADELANTE	481	10,28%
TOTAL	4.677	100,00%

3.5.6.1. CAUDAL DE AGUA A CONCESIONAR ESTIMADO

El caudal total demandado se calcula teniendo en cuenta la población beneficiada, la dotación establecida, el porcentaje de pérdidas en el sistema y las aguas de rechazo por tratarse de aguas salobres que son potabilizadas y desalinizadas mediante tratamiento por osmosis inversa, ver tabla 9.

Tabla 9. Caudal total determinado según la demanda proyectada

Usos	Población beneficiada	Dotación mínima vital l hab/día	Volumen requerido en m ³ /día	Caudal estimado en l/s R.C 24 h/día	Caudal (Q) en L/S con R.C de 7 h/día
Uso doméstico para el consumo directo mínimo vital (Bebida)	4.677	5	23.385	0,271	0,93.
Estimación de perdida por el sistema de 15%	4.677	5	3.51	0,040	0,14
Perdidas por aguas de rechazos en procesos de desalinización potabilización de estimado en un 40%	4.677	5	9,4	0,11	0,371
Total agua demandada	4.677	5	36.30	0,43	1,442
Total caudal demandado para un régimen de captación de 7 h/día.					1,442

Fuente: Adaptado por Corpoguajira, 2020.

3.6 SISTEMA DE, RESTITUCIÓN DE SOBRANTES, DISTRIBUCIÓN Y DRENAJE

Los drenajes y sobrantes producidos en este sistema se encuentran enmarcado en la producción de salmuera o rechazo producto del tratamiento de potabilización del agua por Osmosis Inversa, lo que en la mayoría de los casos produce entre un 35 y 45 % del total del caudal tratado. Dentro de este proyecto se plantea instalar una planta con capacidad de 23,385 m³/día con régimen de operación de 7h/día llegando a producir en condiciones normales un volumen de rechazo de 9,4 m³/7h, el equivalente a un caudal 0,371/l/s con régimen de captación de 7h/día aproximadamente. Las aguas de rechazo generadas en este sistema no pueden ser incorporadas al suelo o cuerpo de agua sin su debido permiso de vertimiento solicitado a la Autoridad Ambiental Competente

4. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a lo establecido en el presente informe técnico, **se considera viable ambientalmente otorgar** el permiso de concesión de aguas subterráneas captada de pozo profundo a la Alcaldía del municipio de Uribia – La Guajira identificado con NIT No 892.115.155-4, obrando en calidad de autorizado del señor Rene Uriana identificado con la cédula de ciudadanía número 84.060.254, quien funge como Autoridad Tradicional de la Comunidad Indígena Flor de La Guajira, ubicada en zona rural de este mismo municipio

4.1 LOCALIZACIÓN DEL PERMISO

La ubicación geográfica del pozo de abastecimiento para la concesión de agua se encuentra en la comunidad indígena Flor de La Guajira, zona rural del municipio de Uribia La Guajira en las siguientes coordenadas:

Tabla 10. Coordenadas de ubicación del permiso de concesión de aguas subterráneas

Punto referenciado	Coordenadas Datum Magna Sirgas	
	Latitud N	Longitud W
Pozo No 2	11°49'39.0"	71°24'54.33"
	Coordenadas CTM12 (Origen único Nacional)	
	X	Y
	5172591,82	2865494,74

4.2 CAUDAL OTORGADO Y USO ESTABLECIDO

Según los cálculos realizados para la determinación de la demanda teniendo en cuenta los usos del agua proyectados en la resolución 0844 del 8 de noviembre del 2018: por la cual se establecen los requerimientos técnicos para los proyectos de agua y saneamiento básico de zonas rurales que se adelanten bajo los esquemas diferenciales definido en el capítulo 1, del título 7, de la parte 3, del libro 2 del decreto 1077 del 2015 la demanda requerida tiene un volumen de 36.30m³/día y **un caudal de 1,442 l/s con régimen de captación de 7 h/día**

4.3 TERMINO POR EL CUAL SE OTORGA LA CONCESIÓN

El permiso de concesión de aguas subterráneas se otorga para un periodo de **cinco (5) años**. Contado a partir de la notificación del acto administrativo que otorgue el permiso.

5. OBLIGACIONES

El municipio de Uribe como responsable del permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado a la comunidad indígena Flor de La Guajira, ubicada zona rural del mismo municipio deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones.

- Adecuar las instalaciones necesarias para la captación eficiente de las aguas subterráneas concesionadas de pozo No 2
- Elaborar un programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua de conformidad con la ley 373 de 1997 y la resolución 1257 del 10 de julio del 2018, por la cual se desarrollan los párrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del decreto 1090 del 28 de junio del 2018, mediante el cual se adiciona el decreto 1076 de 2015 y presentarlo a Corpoguajira en un periodo máximo de 3 meses luego de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue el permiso de concesión de aguas
- Cumplir con lo estipulado en el Decreto 1575 de 2007 y la Resolución 2115 de 2007 del MADS, en cuanto a las normas técnicas de la calidad del agua potable.
- Realizar monitoreos fisicoquímicos y microbiológicos de las aguas captadas cada dos años; en cada muestreo deberán tomarse como mínimo los siguientes parámetros: pH, temperatura, conductividad eléctrica, turbiedad, calcio, magnesio, sodio, potasio, amonio, alcalinidad total, dureza cálcica y total, cloruros, carbono orgánico total, sulfatos, fluoruros, nitratos, nitritos, fosfatos, hierro, coliformes fecales y totales. El estudio deberá realizarse a través de un laboratorio acreditado por el IDEAM. Los resultados deberán ser entregados a Corpoguajira.
- Realizar el lavado y desinfección periódica de la captación, así como la supervisión y ejecución de acciones de mantenimiento preventivo y correctivo de cada uno de los elementos del sistema de captación, conducción, almacenamiento y distribución, con el fin de mantener el sistema en óptimas condiciones y evitar fugas y pérdidas.
- Realizar una prueba de bombeo cada tres (3) años, siguiendo las pautas establecidas en la NTC-5539 (preferiblemente en el mismo mes en que inicio la explotación del pozo) los resultados correspondientes deberán ser registrados y entregados a Corpoguajira para que sean incluidos en el expediente respectivo.
- Durante la operación del pozo al menos dos veces al año se deberán medir los niveles dinámicos del pozo, guardando los resultados correspondientes los cuales podrán ser informados por Corpoguajira.
- Instalar un medidor de flujo a la salida del pozo, con el fin de determinar los volúmenes de agua captados en el pozo. Dicha información deberá ser remitida a Corpoguajira dos veces al año, en los meses enero y Julio respectivamente con el fin de que sea realizada la liquidación de la Tasa por Utilización de Agua la cual CORPOGUAJIRA realiza semestralmente vencido cada semestre calendario, deben tener en cuenta que los volúmenes captado no deben ser superior al tope máximo concesionado.
- Si se llegarán a presentar drenajes, el concesionado está obligado a construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos, según lo expuesto en el Artículo 2.2.3.2.10.2. del decreto 1076 del 2015.
- Se prohíbe la utilización de aguas del pozo sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los que define la concesión de agua. De requerir destinar el agua a otros usos, y/o modificar los volúmenes se deberá solicitar la modificación de la concesión adjuntando los respectivos formularios e información técnica, incluyendo lo establecido en la Decreto 1076 de 2015 cuando corresponda.
- Se prohíbe realizar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar el acuífero explotado.
- Deberá permitir la vigilancia e inspección de la captación para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, y suministrar todos los datos sobre el uso del agua, en especial reportar ante la Corporación los volúmenes acumulados vencido cada semestre, con el objeto de realizar la liquidación de la tasa por uso del agua.
- En caso de requerir la modificación de las condiciones que fija la presente resolución, el concesionario deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.
- Las aguas sobrantes producto del tratamiento pos osmosis inversa proyectado para el agua de uso doméstico en consumo directo como bebida generan un tipo de vertimiento, en consecuencia, se debe adelantar la solicitud ante Corpoguajira de permiso de vertimiento de las mismas antes de iniciar a verterse al suelo o cuerpo de aguas superficiales, acorde a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 hoy acogido por el Decreto 1076 de 2015.

De acuerdo a lo establecido en el decreto 1076 de 2015, se aclara a la alcaldía del municipio de Uribia que el suministro del recurso hídrico para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del mismo, por lo cual Corpoguajira no es responsable cuando por causas naturales no se cuente con el caudal concedido.

Corpoguajira se reserva la facultad para revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de aguas cuando encontrare variación de los caudales, régimen de bombeo o acorde a la conveniencia pública.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que según el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2.

Que según el artículo 2.2.3.2.7.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas detalladas en el presente artículo.

Que, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas para ser captadas desde un pozo profundo, ubicado en predios de la comunidad indígena denominada "FLOR DE LA GUAJIRA" en jurisdicción del Municipio de Uribia, La Guajira , a favor del Municipio de Uribia - La Guajira en cabeza de su representante legal, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo, la cual se llevara a cabo en las siguientes coordenadas:

Punto referenciado	Coordenadas Datum Magna Sirgas	
	Latitud N	Longitud W
Pozo No 2	11°49' 39.0"	71°24' 54.33"
	Coordenadas CTM12 (Origen único Nacional)	
	X	Y
	5172591,82	2865494,74

PARAGRAFO PRIMERO: **Caudal Concesionado:** El Caudal autorizado al Municipio de Uribia, La Guajira Según los cálculos realizados para la determinación de la demanda teniendo en cuenta los usos del agua proyectados en la resolución 0844 del 8 de noviembre del 2018: por la cual se establecen los requerimientos técnicos para los proyectos de agua y saneamiento básico de zonas rurales que se adelanten bajo los esquemas diferenciales definido en el capítulo 1, del título 7, de la parte 3, del libro 2 del decreto 1077 del 2015 la demanda requerida tiene un volumen de 36.30m³/día y **un caudal de 1,442 l/s con régimen de captación de 7 h/día** promedio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Municipio de Uribia, La Guajira, a través de su Representante Legal debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- Adecuar las instalaciones necesarias para la captación eficiente de las aguas subterráneas concesionadas de pozo No 2
- Elaborar un programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua de conformidad con la ley 373 de 1997 y la resolución 1257 del 10 de julio del 2018, por la cual se desarrollan los párrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del decreto 1090 del 28 de junio del 2018, mediante el cual se adiciona el decreto 1076 de 2015 y presentarlo a Corpoguajira en un periodo máximo de 3 meses luego de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue el permiso de concesión de aguas
- Cumplir con lo estipulado en el Decreto 1575 de 2007 y la Resolución 2115 de 2007 del MADS, en cuanto a las normas técnicas de la calidad del agua potable.
- Realizar monitoreos fisicoquímicos y microbiológicos de las aguas captadas cada dos años; en cada muestreo deberán tomarse como mínimo los siguientes parámetros: pH, temperatura, conductividad eléctrica, turbiedad, calcio, magnesio, sodio, potasio, amonio, alcalinidad total, dureza cárquica y total, cloruros, carbono orgánico total, sulfatos, fluoruros, nitratos, nitritos, fosfatos, hierro, coliformes fecales y totales. El estudio deberá realizarse a través de un laboratorio acreditado por el IDEAM. Los resultados deberán ser entregados a Corpoguajira.
- Realizar el lavado y desinfección periódica de la captación, así como la supervisión y ejecución de acciones de mantenimiento preventivo y correctivo de cada uno de los elementos del sistema de captación, conducción, almacenamiento y distribución, con el fin de mantener el sistema en óptimas condiciones y evitar fugas y pérdidas.
- Realizar una prueba de bombeo cada tres (3) años, siguiendo las pautas establecidas en la NTC-5539 (preferiblemente en el mismo mes en que inicio la explotación del pozo) los resultados correspondientes deberán ser registrados y entregados a Corpoguajira para que sean incluidos en el expediente respectivo.
- Durante la operación del pozo al menos dos veces al año se deberán medir los niveles dinámicos del pozo, guardando los resultados correspondientes los cuales podrán ser informados por Corpoguajira.
- Instalar un medidor de flujo a la salida del pozo, con el fin de determinar los volúmenes de agua captados en el pozo. Dicha información deberá ser remitida a Corpoguajira dos veces al año, en los meses enero y Julio respectivamente con el fin de que sea realizada la liquidación de la Tasa por Utilización de Agua la cual CORPOGUAJIRA realiza semestralmente vencido cada semestre calendario, deben tener en cuenta que los volúmenes captados no deben ser superior al tope máximo concesionado.
- Si se llegarán a presentar drenajes, el concesionado está obligado a construir y mantener los sistemas de drenaje y desague adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos, según lo expuesto en el Artículo 2.2.3.2.10.2. del decreto 1076 del 2015.
- Se prohíbe la utilización de aguas del pozo sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los que define la concesión de agua. De requerir destinar el agua a otros usos, y/o modificar los

volúmenes se deberá solicitar la modificación de la concesión adjuntando los respectivos formularios e información técnica, incluyendo lo establecido en la Decreto 1076 de 2015 cuando corresponda.

- Se prohíbe realizar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar el acuífero explotado.
- Deberá permitir la vigilancia e inspección de la captación para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, y suministrar todos los datos sobre el uso del agua, en especial reportar ante la Corporación los volúmenes acumulados vencido cada semestre, con el objeto de realizar la liquidación de la tasa por uso del agua.
- En caso de requerir la modificación de las condiciones que fija la presente resolución, el concesionario deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.
- Las aguas sobrantes producto del tratamiento pos osmosis inversa proyectado para el agua de uso doméstico en consumo directo como bebida generan un tipo de vertimiento, en consecuencia, se debe adelantar la solicitud ante Corpoguajira de permiso de vertimiento de las mismas antes de iniciar a verterte al suelo o cuerpo de aguas superficiales, acorde a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 hoy acogido por el Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO UNICO: Si como consecuencia del uso de las aguas se llegara a generar algún tipo de vertimiento a cuerpos de agua dulce, mar o suelo, el permisionario deberá iniciar inmediatamente el proceso de solicitud de permiso de vertimientos ante esta Autoridad Ambiental acorde a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El término del permiso objeto del presente acto administrativo es de cinco (5) años a partir de la ejecutoria del mismo, prorrogable si las condiciones lo ameritan de acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO CUARTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

ARTICULO QUINTO: CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la modificación del permiso, cuando por cualquier causa se hayan cambiado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

ARTICULO SEXTO: Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO: El otorgamiento de la modificación objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO NOVENO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal del Municipio de Uribia, La Guajira, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO DECIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO DECIMO

PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.



**ARTICULO DECIMO
SEGUNDO:**

Esta providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los 29 días del mes de Diciembre de 2020

SAMUEL SANTANDER LANAO ROBLES
Director General

Proyecto: J. Barros
Reviso: F. Mejía